

REF.: EJECUTIVO - RAD.: No. 2009-00632-00

- medidas cautelares -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), treinta y uno (31) del marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior memorial, se observa que la parte demandante RAMIRO RADA solicita a través de su apoderado, prórroga de la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble.

La ley 1579 de 2012, en su art. 64 establece:

“Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelaras y contribuciones especiales.

Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

Parágrafo.

El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.”

Conforme lo anterior, y por ser procedente la solicitud, se accederá a la prórroga de la medida cautelar de embargo decretada en este proceso con auto de fecha 25 de Agosto de 2009, que recae sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. 340-2878 de la O.R.I.P. de Sincelejo, ubicado en la Carrera 36 A No. 28-62 de Sincelejo, referencia catastral 70-001-01-01-00-00-0306-0015-0-00-00-0000 de propiedad de la demandad SAMIRA SOLANO, comunicado con Oficio No. 3470 de fecha 25 de agosto de 2009.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

Prorrogar la medida cautelar de embargo decretada en este proceso con auto de fecha 25 de agosto de 2009, del bien inmueble de propiedad de la demandada SAMIRA SOLANO, identificado con F.M.I. 340-2878 de la O.R.I.P. de Sincelejo,

ubicado en la Carrera 36 A No. 28-62 de Sincelejo, referencia catastral 70-001-01-01-00-00-0306-0015-0-00-00-0000, comunicado con Oficio No. 3470 de fecha 25 de agosto de 2009. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Berama

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13334d47f9c97d9be635508d3c7965f318ae356490c3010590a0ddb8de747620**

Documento generado en 31/03/2023 09:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>